

AUTO No. 05249

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 531 de 2010, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicados **2012ER035314** del 16 de marzo de 2012, y el **2012ER048701** del 16 de abril de 2012, la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuó visita de verificación técnica, el 29 de mayo de 2012, por lo que se procedió a emitir el **Concepto Técnico D.C.A 04341** del 07 de junio de 2012, en el cual se evidenció:

“La señora María Ignacia Cecilia Manrique de Aparicio con C.C. 41.411.352 administradora del Edificio Pineda Propiedad Horizontal, entrego ante la entidad, las fichas técnicas y documentación necesaria para la obtención del permiso para efectuar el tratamiento silvicultural a cuatro (4) individuos arbóreos incluyendo un árbol de la especie Sietecueros Nazareno, para lo cual se efectuó visita de valoración del arbolado urbano el día 29/05/2012, sin embargo en el momento de la visita no se evidenció el árbol en mención.

(..)

La afectación de este individuo arbóreo está asociada al incumplimiento de tipo administrativo, por parte del infractor que aunque adelanto las diligencias pertinentes para la solicitud del respectivo permiso bajo la normatividad del Decreto 531 de 2010, ejecuto el tratamiento silvicultural antes de que se emitiera el Concepto técnico y se notificara al Representante legal del predio.”

AUTO No. 05249

Que en el precitado concepto técnico se determina el pago de la compensación a fin de garantizar la persistencia del Recurso Forestal talado, equivale a un total aproximado de **2,01 IVP(s) -Individuos Vegetales Plantados-**, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011.

Que dentro de los documentos aportados se encuentran certificados de Tradición Matriculas Inmobiliarias, las cuales determinan como titular del derecho real de dominio del predio donde se encuentran emplazados los individuos arbóreos objeto de solicitud a la sociedad **MEDITERRANEAN MARINE LINES S.A.**, identificada con **NIT., 900.472.567-3** representada legalmente por la señora **CARMEN ELISA MARTINEZ VANEGAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.465.231.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

“Artículo 66º.- *Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuera aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de*

AUTO No. 05249

vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.” Lo anterior de conformidad al artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, Titularidad de la Potestad Sancionatoria en materia Ambiental.

Que el **Acuerdo 257 de 2006**, **“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”**, ordenó en su **artículo 101**, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal C delega en la Dirección de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, los principios rectores del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, así como también los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental. De igual manera el artículo 5 de la precitada norma sancionatoria señaló lo que se considera infracción en materia ambiental, la cual es toda acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 165 del 94 y demás consideraciones ambientales, al igual que el daño al medio ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

AUTO No. 05249

Que la sociedad **MEDITERRANEAN MARINE LINES COLOMBIA SAS** identificada con NIT. 900.472.567-3, ha omitido presuntamente el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, esto es, realizar presuntamente la tala de un individuo arbóreo de la especie Sietecueros Nazareno, el cual se encontraba emplazado en espacio privado de la carrera 9 No. 92-16, de Bogotá D.C., en concreto a lo dispuesto por el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, el artículo 12 y los literales a y b del artículo 28, del Decreto Distrital 531 de 2010.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental **MEDITERRANEAN MARINE LINES COLOMBIA SAS con NIT., 900.472.567-3**

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental, a la sociedad **MEDITERRANEAN MARINE LINES COLOMBIA SAS** identificada con NIT. 900.472.567-3, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la sociedad **MEDITERRANEAN MARINE LINES COLOMBIA SAS** identificada con NIT. 900.472.567-3, a través de su representante legal, la señora CARMEN ELISA MARTINEZ VANEGAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.465.231 o por quien haga sus veces, en la carrera 14 NO. 94 – 44 oficina 201 de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: El expediente **SDA-08-2012-986**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, la presente providencia en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, a través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

AUTO No. 05249

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sda-08-2012-986

Elaboró:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/06/2014
Luz Matilde Herrera Salcedo	C.C: 23560664	T.P: 137732 C.S.J	CPS: CONTRATO 673 DEL 2013	FECHA EJECUCION:	23/08/2012
Fanny Marlen Perez Pabon	C.C: 51867331	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/07/2014
Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/06/2013
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/06/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 05249